



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1195

Bogotá, D. C., viernes, 4 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 112 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen medidas contra
el fraude al Sistema General de Seguridad Social y
se dictan otras disposiciones.*

Honorable Representante

JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para
Segundo Debate al Proyecto de Ley número 112
de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen
medidas contra el fraude al Sistema General de
Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.

Estimado Presidente,

En cumplimiento de la honrosa designación
que me hiciera la Mesa Directiva de la Honorable
Comisión Séptima Constitucional Permanente de
la Cámara de Representantes, me permito rendir
informe de ponencia positiva para segundo debate
al proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes
términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto fue radicado el 30 de julio de
2025 ante la Secretaría General de la Cámara de
Representantes.

El proyecto fue aprobado en primer debate
en sesión del 21 de octubre de 2025 ante la
Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de
Representantes.

El honorable Representante *Héctor David
Chaparro*, entonces ponente de la iniciativa, radicó

escrito de ponencia para segundo debate el 28 de
octubre de 2025.

El proyecto de ley no alcanzó a surtir segundo
debate en la Cámara de Representantes, previo a la
culminación del periodo constitucional 2022-2026.

Mediante oficio del 19 de agosto de 2026, fui
designada como ponente de esta iniciativa en razón
del tránsito de periodo legislativo constitucional y
como quiera que, el entonces autor y ponente, pasó
integrar una comisión distinta.

**II. PARTICIPACIÓN Y APORTES
TÉCNICOS**

Este escrito de ponencia recoge las sugerencias
de modificación propuestas por parte de la
Asociación Nacional de Cajas de Compensación
Familiar (*Asocajas*) y de la Asociación Colombiana
de Administradoras de Fondos de Pensiones y
de Cesantías (*Asofondos*), Ministerio del Trabajo
(publicado en *Gaceta del Congreso* número 1123
del 8 de agosto de 2024), Caja de Compensación
Familiar Campesina (Comcaja) y operadores del
PILA.

III. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley tiene por objeto generar
medidas para para luchar, prevenir y sancionar el
fraude contra el sistema de seguridad social integral.

IV. MARCO NORMATIVO**• Constitucionales**

Artículos: 1°, 2°, 13, 48, 49, 83, 95, 113, 121,
122, 123, 150, 189, 209, 333 y 365.

• LEYES

Ley 100 de 1993: “por la cual se crea el Sistema
de Seguridad Social Integral y se dictan otras
disposiciones”.

Ley 828 de 2003: “por la cual se expiden normas para el control a la evasión del Sistema de Seguridad Social”.

Ley 1122 de 2007: “por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1474 de 2011: “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Ley 1949 de 2019: “por medio de la cual se reforman y adicionan la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fraude, la evasión y la elusión de aportes al Sistema de la Protección Social constituyen una problemática que afecta simultáneamente los derechos de los trabajadores, la sostenibilidad financiera del sistema y la capacidad del Estado para ejercer un control efectivo sobre los recursos destinados a la salud, las pensiones, los riesgos laborales y el subsidio familiar. Por ello, resulta necesario fortalecer las herramientas de prevención, detección, verificación y sanción de estas prácticas.

La magnitud del fenómeno se evidencia en la gestión reciente de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). Durante 2024, la entidad recibió 3.715 denuncias, de las cuales 1.848 correspondieron a posibles casos de evasión de aportes y 1.867 a presuntas afiliaciones colectivas no autorizadas. En el mismo período se iniciaron 567 procesos de fiscalización y se adelantaron 719 acciones que impactaron a 42.415 trabajadores. Estas cifras demuestran que no se trata de hechos aislados, sino de una problemática que requiere mecanismos permanentes de prevención y articulación institucional.

Esta situación ya había sido advertida por el Ministerio del Trabajo, que en 2021 identificó cerca de 5.000 millones de pesos asociados a fraudes en la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, relacionados con cotizaciones incorrectas, dolosas o períodos de cotización inferiores a los realmente ofrecidos. Adicionalmente, la UGPP recibió y gestionó alrededor de 400 denuncias relacionadas con 286 empresas que intermediaban la afiliación y el pago de aportes de aproximadamente 60.000 trabajadores independientes, sin contar con la autorización correspondiente y utilizando irregularmente la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Una de las modalidades que explica esta problemática es la denominada afiliación mediante intermediarios o “afiliadoras de poste”, que ofrecen a los trabajadores independientes afiliaciones a salud, pensión y riesgos laborales por valores considerablemente inferiores a los que legalmente correspondería pagar. En algunos casos, estas

organizaciones realizan afiliaciones únicamente durante algunos días, pese a cobrar al trabajador por una cobertura mensual. El resultado es especialmente grave: la persona cree estar protegida por el Sistema de Seguridad Social, pero puede encontrarse sin cobertura efectiva frente a una enfermedad, un accidente laboral o una contingencia que afecte su capacidad de generar ingresos.

El problema no se limita a la afectación individual. La utilización fraudulenta de la PILA permite registrar períodos, ingresos o actividades económicas que no corresponden a la realidad, generando una distorsión de la información con la que las administradoras y las entidades públicas toman decisiones. Esto puede traducirse en menores recaudos, historias laborales inconsistentes, reconocimientos indebidos de prestaciones y mayores costos para el propio Sistema de la Protección Social.

El proyecto responde directamente a esta problemática mediante herramientas de verificación y trazabilidad de la información. El artículo 2º propone que los sistemas de consulta de la PILA estén actualizados en tiempo real y permitan verificar, entre otros aspectos, la fecha de pago, el período cotizado y las condiciones de afiliación. Asimismo, establece mecanismos para que el afiliado reciba una notificación que le permita verificar inmediatamente la información reportada a su nombre.

Estas medidas son particularmente relevantes porque trasladan parte de la prevención del fraude al momento mismo en que se produce la afiliación o el pago. El trabajador deja de ser un receptor pasivo de una información que muchas veces desconoce y adquiere una herramienta sencilla para detectar oportunamente una afiliación, un ingreso base de cotización o un período que no corresponda con su realidad.

De igual manera, el proyecto busca enfrentar otra modalidad recurrente de fraude: la alteración injustificada del Ingreso Base de Cotización. Por ello, establece controles frente a modificaciones de la actividad o de los ingresos inicialmente reportados y dispone que, ante incrementos significativos que puedan representar un riesgo de fraude, las administradoras revisen su veracidad y justificación y, cuando corresponda, informen a la UGPP para adelantar las actuaciones de fiscalización pertinentes.

Este mecanismo resulta especialmente importante frente a prácticas fraudulentas que buscan obtener prestaciones económicas superiores a las que realmente corresponderían. Entre ellas se han identificado casos en los que se simulan relaciones laborales o se modifican artificialmente las bases de cotización de mujeres gestantes antes del reconocimiento de la licencia de maternidad. Estas conductas no solo perjudican los recursos públicos, sino que pueden convertir a personas en situación de especial protección en instrumentos de organizaciones dedicadas al fraude.

La problemática también alcanza al Sistema de Subsidio Familiar. Se han identificado empresas

que, sin desarrollar una actividad económica real o mediante estructuras de papel, registran trabajadores con ingresos base de cotización irrisorios, incluso de uno, cien o mil pesos, con el propósito de generar aparentes relaciones laborales y acceder a los servicios y beneficios de las cajas de compensación. Esta práctica distorsiona la información del sistema, genera costos que no corresponden a aportes efectivamente realizados y afecta la sostenibilidad financiera y la confianza en las instituciones.

Frente a ello, el proyecto establece que la base de cotización para el subsidio familiar no pueda ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente, o a su proporción cuando corresponda por el tiempo efectivamente laborado, y faculta a las cajas de compensación para solicitar documentos que permitan verificar la realidad de la relación laboral y el correcto pago de las contribuciones parafiscales.

La respuesta propuesta, por tanto, no consiste únicamente en aumentar las sanciones. El proyecto plantea una estrategia integral de prevención y control, basada en información confiable, interoperabilidad y coordinación entre las entidades que participan en el Sistema de la Protección Social. En este sentido, crea una Comisión Nacional contra el Fraude, con participación de los Ministerios de Trabajo y Salud, la UGPP, la DIAN, la Adres, las autoridades de inspección y control, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos laborales, los operadores de PILA y las demás entidades relacionadas con la protección social.

La necesidad de esta coordinación se hace aún más evidente ante la dimensión y sofisticación que han adquirido las conductas de evasión y fraude. La propia UGPP ha señalado que la gestión de denuncias constituye una herramienta esencial para la detección temprana de estas prácticas y para preservar la integridad y sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

El proyecto incorpora además mecanismos de interoperabilidad entre entidades públicas, privadas y financieras, con estándares de trazabilidad, seguridad y confidencialidad, de manera que la información pueda ser contrastada y utilizada oportunamente para detectar comportamientos irregulares.

En consecuencia, la iniciativa busca cerrar brechas que hoy permiten que una persona pueda ser afiliada sin conocer las condiciones reales de su cotización, que se modifique información relevante sin controles suficientes o que se utilicen empresas de papel para aparentar relaciones laborales y obtener beneficios del Sistema. La actualización y digitalización de los certificados, la consulta en tiempo real de la PILA, la notificación directa al afiliado, la verificación de los cambios en el ingreso base de cotización, el fortalecimiento de las facultades de la UGPP y la articulación entre las entidades constituyen herramientas concretas para pasar de un modelo predominantemente reactivo a

uno preventivo, oportuno y basado en información verificable.

Por estas razones, el proyecto de ley resulta necesario para proteger los recursos públicos y, principalmente, para garantizar que la afiliación al Sistema de la Protección Social corresponda a una protección real y efectiva. Combatir el fraude no significa únicamente recuperar recursos dejados de percibir: significa evitar que trabajadores sean engañados, proteger sus derechos frente a las contingencias de salud, vejez y riesgos laborales, asegurar la correcta destinación de los recursos públicos y preservar la sostenibilidad y legitimidad del Sistema de la Protección Social.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, particularmente lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se precisa que la presente iniciativa **no genera impacto fiscal** ni requiere la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado que no implica nuevos gastos públicos ni la creación de beneficios tributarios.

Igualmente, es necesario mencionar que frente a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional en profusas sentencias de constitucionalidad (C-859 de 2001, C-911 de 2007, C-502 de 2007, C-577/09 C-766 de 2010, C-373/10 entre otras) ha sido enfática en señalar que:

“(…) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política)”.

“(…) El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. (...)” (subrayado fuera de texto).

“La Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos

para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica”.

VI.PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, los artículos objeto de modificación:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
Artículo 3°. Comisión Nacional contra el fraude al Sistema General de Seguridad Social. Créase la Comisión Nacional contra el fraude al Sistema General de Seguridad Social, como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría, para generar acciones efectivas de atención y solución de los problemas de evasión y fraude en el Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen prevenir, gestionar y sancionar estos fenómenos. Para esto, se deberá diseñar e implementar una política pública que cuente con la participación de actores públicos y privados, la cual deberá ser revisada y actualizada cada dos (2) años de acuerdo al seguimiento de la ejecución que se haga de la misma. El Gobierno nacional estará a cargo de la coordinación y dirección de esta Comisión, la cual estará integrada por miembros permanentes así: a) El Ministro(a) de Trabajo o su delegado. b) El Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado. c) El Director de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud (Adres) o su delegado. d) El Superintendente Financiero o su delegado. e) El Director de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) o su delegado. f) el Director de la DIAN o su delegado. g) Un representante de las Administradoras de Riesgos Laborales. h) Un representante Asocajas. i) Un delegado del Procurador(a) General de la Nación. j) Un delegado de la Fiscalía General de la Nación. k) Un delegado de los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.	Artículo 3°. Comisión Nacional contra el fraude al Sistema General de Seguridad Social. Créase la Comisión Nacional contra el fraude al Sistema General de Seguridad Social, como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría, para generar acciones efectivas de atención y solución de los problemas de evasión y fraude en el Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen prevenir, gestionar y sancionar estos fenómenos. Para esto, se deberá diseñar e implementar una política pública que cuente con la participación de actores públicos y privados, la cual deberá ser revisada y actualizada cada dos (2) años de acuerdo al seguimiento de la ejecución que se haga de la misma. El Gobierno nacional estará a cargo de la coordinación y dirección de esta Comisión, la cual estará integrada por miembros permanentes así: a) El Ministro(a) de Trabajo o su delegado. b) El Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado. c) El Director de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud (Adres) o su delegado. d) El Superintendente Financiero o su delegado. e) El Director de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) o su delegado. f) el Director de la DIAN o su delegado. g) Un representante de las Administradoras de Riesgos Laborales. h) Un representante de Asocajas <u>las Asociaciones de Cajas de Compensación.</u> i) Un delegado del Procurador(a) General de la Nación. j) Un delegado de la Fiscalía General de la Nación. k) Un delegado de los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
l) Dos congresistas elegidos por las Comisiones Constitucionales Séptimas de Cámara y Senado. m) Miembros invitados según el tema que se aborde como delegados que representen las EPS del régimen contributivo y de las del régimen subsidiado. n) Miembros delegados de los fondos o empresas aseguradoras. ñ) Un representante de las Administradoras de Fondos de Pensiones, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y/o un representante de las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual de la Ley 2381 de 2024, o quien haga sus veces. Esta Comisión diseñará una estrategia para que a través de los medios masivos de comunicación se adelanten campañas para sensibilizar e ilustrar a la ciudadanía frente a los riesgos que afrontan ante eventos de evasión o fraude al el Sistema de Seguridad Social Integral. Parágrafo. El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y la UGPP como administradora de la Planilla Integrada de Aportes (PILA), crearán y fomentarán las políticas y estrategias de prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales. La UGPP impondrá las sanciones establecidas en la ley de acuerdo con su competencia, para los actos de defraudación al sistema, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar y las sanciones administrativas que pueda imponer el Ministerio del Trabajo de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 1° y 2° del Decreto número 4108 de 2011. Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará todo lo concerniente a esta norma dentro de los 6 meses siguientes a entrada a vigencia de la presente ley.	l) Dos congresistas elegidos por las Comisiones Constitucionales Séptimas de Cámara y Senado. m) Miembros invitados según el tema que se aborde como delegados que representen las EPS del régimen contributivo y de las del régimen subsidiado. n) Miembros delegados de los fondos o empresas aseguradoras. ñ) Un representante de las Administradoras de Fondos de Pensiones, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y/o un representante de las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual de la Ley 2381 de 2024, o quien haga sus veces. Esta Comisión diseñará una estrategia para que a través de los medios masivos de comunicación se adelanten campañas para sensibilizar e ilustrar a la ciudadanía frente a los riesgos que afrontan ante eventos de evasión o fraude al el Sistema de Seguridad Social Integral. Parágrafo. El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y la UGPP como administradora de la Planilla Integrada de Aportes (PILA), crearán y fomentarán las políticas y estrategias de prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales. La UGPP impondrá las sanciones establecidas en la ley de acuerdo con su competencia, para los actos de defraudación al sistema, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar y las sanciones administrativas que pueda imponer el Ministerio del Trabajo de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 1° y 2° del Decreto número 4108 de 2011. Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará todo lo concerniente a esta norma dentro de los 6 meses siguientes a entrada a vigencia de la presente ley.
Se propone ajuste en el literal H del artículo para que	no se limite a un gremio sino para ampliar su alcance.
	Artículo 11. Interoperabilidad para la prevención del Fraude. Facúltese al Gobierno nacional o a la entidad que este disponga, para que en un término no superior a 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, expida la regulación necesaria orientada a facilitar la interoperabilidad y las comunicaciones entre las instituciones que pertenezcan al sistema financiero, y las entidades públicas y privadas que participan en el Sistema de la Protección Social, con el fin de fortalecer las herramientas destinadas a la prevención, detección y control del fraude.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
	Parágrafo. La reglamentación que se expida deberá propender por la integración adecuada de los sistemas de información, garantizando estándares de interoperabilidad, trazabilidad, seguridad y confidencialidad de los datos, en aras de prevenir y combatir actividades constitutivas de fraude, en especial aquellas asociadas a organizaciones criminales que afecten los recursos del Sistema de la Protección Social, de conformidad con el régimen de protección de datos personales y las competencias legales de cada entidad.
Justificación: se propone adicionar un artículo nuevo con base en los siguientes argumentos de orden técnico, orientados a fortalecer la prevención del fraude y la protección de los derechos de los afiliados al Sistema de la Protección Social: El fraude en el Sistema de la Protección Social tiene la capacidad de afectar directamente el patrimonio de las personas, en la medida en que incide sobre elementos esenciales de su relación con el sistema, tales como lo son la afiliación, el ingreso base de cotización, el reconocimiento de prestaciones y la continuidad en la cobertura. Cuando existen fallas en las comunicaciones y en la interoperabilidad entre las entidades que pertenecen al sistema financiero y las entidades encargadas de la administración, recaudo y control, se generan asimetrías de información que permiten la alteración, omisión o manipulación de datos relevantes. Estas situaciones pueden traducirse en pagos indebidos, cotizaciones incorrectas, desconocimiento de semanas aportadas, negación o retraso en el reconocimiento de incapacidades, licencias o pensiones, así como en cobros que el individuo debe asumir para corregir errores que no le son imputables. De esta manera, el fraude no solo compromete los recursos del sistema, sino que traslada el impacto económico al individuo, afectando su estabilidad financiera y vulnerando su derecho a una protección social efectiva. La adición de este artículo responde, entonces, a la necesidad de cerrar brechas estructurales que hoy permiten la materialización del fraude al Sistema de la Protección Social, un fenómeno en el que intervienen distintos actores y cuyas consecuencias trascienden lo institucional para recaer directamente sobre las personas. La ausencia de comunicaciones eficientes y de interoperabilidad entre las entidades involucradas ha facilitado la proliferación de esquemas fraudulentos cada vez más sofisticados, incluidos aquellos promovidos por organizaciones criminales, que aprovechan la fragmentación de la información para afectar tanto los recursos del sistema como los derechos patrimoniales de los individuos. En este contexto, el artículo propuesto se construye en favor de las personas, con el propósito de fortalecer la coordinación interinstitucional, proteger al individuo, cuidar los recursos de la Protección Social y evitar afectaciones indebidas que comprometan la confianza ciudadana y la sostenibilidad del sistema. En efecto, las organizaciones criminales han encontrado en la fragmentación de la información y en la falta de interoperabilidad entre sistemas un escenario propicio para estructurar esquemas de fraude que operan de manera reiterada y coordinada. Estas estructuras aprovechan la desarticulación de los sistemas para ocultar operaciones irregulares, simular afiliaciones, manipular ingresos reportados o acceder indebidamente a prestaciones económicas, dificultando su detección temprana y permitiendo que el fraude se reproduzca en el tiempo. Fortalecer la interoperabilidad institucional constituye, por tanto, una herramienta esencial para prevenir el aprovechamiento sistemático del sistema, proteger los recursos públicos y parafiscales y salvaguardar los derechos patrimoniales de las personas. Sin un marco normativo que facilite las comunicaciones y la integración de los sistemas de información, las acciones de prevención y detección del fraude resultan reactivas e insuficientes frente a esquemas cada vez más complejos. El artículo propuesto permite cerrar este vacío, dotando al Gobierno nacional de herramientas regulatorias que mejoren la coordinación interinstitucional, sin desconocer las competencias legales de las entidades ni el régimen de protección de datos personales, y reafirmando el carácter protector y preventivo de la presente iniciativa legislativa.	
Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.
Se ajusta numeración	

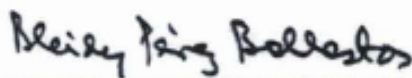
VII. IMPEDIMENTOS

Como ponente de esta iniciativa considero que difícilmente puede generarse un conflicto de interés en la participación legislativa de este proyecto por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas.

Todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa.

VIII. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, de manera atenta me permito presentar ponencia positiva con modificaciones, solicitándole a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley número 112 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se establecen medidas contra el fraude al Sistema General de Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.*



BLEIDY PÉREZ BALLESTAS
Representante a la Cámara – Bogotá D.C.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE EN CÁMARA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2025
CÁMARA**

por medio de la cual se establecen medidas contra el fraude al Sistema General de Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para luchar, prevenir y sancionar el fraude contra el Sistema de la Protección Social.

Artículo 2°. Medidas contra el fraude al Sistema de Seguridad Social

- a) A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Gobierno nacional garantizará que todos los sistemas de consulta de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), administrada por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), estén actualizados en tiempo real y brinden información que permita verificar las condiciones reales de afiliación como mínimo la fecha de pago, el periodo cotizado y de afiliación, y demás datos que el Gobierno nacional reglamente.

- b) Una vez efectuada la afiliación se enviará al afiliado un correo electrónico, mensaje de texto o cualquier otro mecanismo idóneo, seguro y eficiente, que permita la consulta inmediata y verificación de datos personales y de afiliación cargados en el RUAF o en la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), o en el sistema que haga sus veces, para validar que se encuentren correctos. Será responsabilidad del administrador de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) adelantar la referida notificación.
- c) Se deberá crear un mecanismo de verificación y autenticación que permita al empleador o contratante constatar la afiliación hecha directamente o por medio de agremiadoras o asociaciones debidamente autorizadas. Este sistema deberá integrar y consolidar las bases de datos y los mecanismos de control vigentes, garantizando así una mayor eficacia y seguridad en el proceso de verificación de la afiliación, y evitando duplicidades y contradicciones en la información.

En ningún caso, la implementación de estos mecanismos afectará los tiempos de cumplimiento en los procesos operativos de las Administradoras de Fondos de Pensiones en los procesos de afiliación, recaudo y acreditación de historia laboral.

- d) No podrá desvincularse o desafiliarse a la persona antes de cumplirse el tiempo inicialmente cotizado, pero en materia de pensiones, podrá pasar a la categoría de afiliados inactivos, cuando tenga más de seis meses de no pago de cotizaciones y en materia de salud procederá la terminación de la inscripción en los casos señalados en el artículo 2.1.3.17 del Decreto número 780 de 2015. Tampoco se podrá modificar la actividad inicialmente reportada, ni el valor reportado de ingresos. Cualquier modificación o error en la afiliación o en el Ingreso Base de Cotización deberá ser reportada al contratante o empresa y al afiliado dentro de los 2 días siguientes de la detección, para que el afiliado pueda manifestarse u oponerse a dicha modificación o desafiliación. Frente a aumentos significativos en los aportes de cotización las administradoras deberán revisar la veracidad y justificación de dichos aumentos. Cuando evidencien incrementos, datos o situaciones que puedan representar un riesgo de fraude y cuenten con las pruebas respectivas, los operadores autorizados deberán informar a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) para que esta inicie el procedimiento de fiscalización pertinente, cuando a ello haya lugar.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán contar con mecanismos de prevención del fraude, blanqueo de capitales, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

- e) Los operadores, la UGPP, las cajas de compensación, los Administradoras de Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud o quienes hagan sus veces y las demás que determine el Gobierno nacional, en todo momento podrán requerir a los contratantes o empleadores la información y documentación pertinente a fin de verificar el monto de los aportes, el tiempo de afiliación, el empleador o aportante, previa autorización para el tratamiento de los datos personales para este fin.

Parágrafo transitorio. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se tendrá un (1) año para que los certificados de aportes a Seguridad Social sean completamente digitales y contengan en un único formato los elementos descritos en el presente artículo para que puedan ser consultados en línea. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente.

Artículo 3°. Comisión Nacional contra el fraude al Sistema General de Seguridad Social. Créase la Comisión Nacional contra el fraude al Sistema General de Seguridad Social, como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría, para generar acciones efectivas de atención y solución de los problemas de evasión y fraude en el Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen prevenir, gestionar y sancionar estos fenómenos. Para esto, se deberá diseñar e implementar una política pública que cuente con la participación de actores públicos y privados, la cual deberá ser revisada y actualizada cada dos (2) años de acuerdo al seguimiento de la ejecución que se haga de la misma.

El Gobierno nacional estará a cargo de la coordinación y dirección de esta Comisión, la cual estará integrada por miembros permanentes así:

- a) El Ministro(a) de Trabajo o su delegado.
- b) El Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado.
- c) El Director de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud (Adres) o su delegado.
- d) El Superintendente Financiero o su delegado.
- e) El Director de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) o su delegado.
- f) El Director de la DIAN o su delegado.
- g) Un representante de las Administradoras de Riesgos Laborales.
- h) Un representante de las Asociaciones de Cajas de Compensación.
- i) Un delegado del Procurador(a) General de La Nación.
- j) Un delegado de la Fiscalía General de la Nación.
- k) Un delegado de los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
- l) Dos congresistas elegidos por las Comisiones Constitucionales Séptimas de Cámara y Senado.
- m. Miembros invitados según el tema que se aborde como delegados que representen las EPS del régimen contributivo y de las del régimen subsidiado.
- n) Miembros delegados de los fondos o empresas aseguradoras.
- ñ) Un representante de las Administradoras de Fondos de Pensiones, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y/o un representante de las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual de la Ley 2381 de 2024, o quien haga sus veces.

Esta Comisión diseñará una estrategia para que a través de los medios masivos de comunicación se adelanten campañas para sensibilizar e ilustrar a la ciudadanía frente a los riesgos que afrontan ante eventos de evasión o fraude al el Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y la UGPP como administradora de la Planilla Integrada de Aportes (PILA, crearán y fomentarán las políticas y estrategias de prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales.

La UGPP impondrá las sanciones establecidas en la ley de acuerdo con su competencia, para los actos de defraudación al sistema, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar y las sanciones administrativas que pueda imponer el Ministerio del Trabajo de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 1° y 2° del Decreto número 4108 de 2011.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará todo lo concerniente a esta norma dentro de los 6 meses siguientes a entrada a vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. Informes al Congreso de la República. La Comisión Nacional contra el fraude a la Protección Social remitirá al finalizar cada legislatura un informe a las Comisiones Constitucionales Séptimas de Cámara y Senado sobre la ejecución, resultados y acciones adelantadas en virtud de esta ley, con el propósito de que cada una realice una sesión por legislatura, donde asistan los integrantes de la Comisión Nacional y se evalúe las políticas, acciones y soluciones para la prevenir, gestionar y sancionar la evasión y el fraude.

Artículo 5°. Autorícese a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) para solicitar a las distintas entidades, del sector público y privado, incluyendo las financieras, que dispongan de la información necesaria que requiera para el ejercicio de sus funciones como administradora de la Planilla Única de Aportes (PILA) y las relacionadas con el control de la evasión y la elusión, conforme la

competencia atribuida en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007. Los obligados a reportar tendrán quince (15) días calendario para entregar la información solicitada. En todo momento la UGPP deberá guardar la reserva de la información de conformidad con los principios del artículo 4° de la Ley 1581 de 2012 y tendrá el tratamiento de datos sensibles de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 6°. Medidas contra el fraude en prestaciones económicas por incapacidades, licencias maternas y licencias paternas. El médico tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial de Talento Humano de Salud (ReTHus), o un profesional prestando su servicio social obligatorio inscrito en un servicio de salud habilitado, expedirá el documento que certifique la incapacidad del afiliado, licencia materna, licencia paterna, licencia parental o licencia de maternidad por extensión. Este documento debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto número 2126 de 2023.

La entidad promotora de salud (EPS), o quien haga sus veces, a la cual está afiliado el cotizante deberá validar el documento expedido por el profesional independiente de la cantidad de días otorgados. En un plazo máximo de 15 días, la EPS o quien haga sus veces, informará al empleador sobre el reconocimiento o no de la incapacidad o licencia.

Parágrafo 1°. Si la EPS, o quien haga sus veces, identifica que el documento presenta inconsistencias evidentes sobre su origen o validez, tendrá la obligación de reportarlo al empleador y ponerlo en conocimiento de la Comisión Nacional contra el fraude a la Protección Social y de la Fiscalía General de la Nación para los trámites correspondientes. Esto se hace en virtud de que los recursos del sistema de seguridad integral en salud son de carácter público y deben gozar de protección del Estado.

Parágrafo 2°. Por médico tratante se entenderá aquel profesional de la salud, con título habilitado, que tiene bajo su responsabilidad la atención clínica directa de un paciente y toma decisiones diagnósticas y terapéuticas sobre su estado de salud, bajo los principios de la autonomía profesional.

Artículo 7°. Administración de la Planilla Única de Liquidación de Aportes (PILA). Para el ejercicio de las funciones de determinación y cobro de las contribuciones a los diferentes subsistemas de la protección social, así como para la producción de la información necesaria para la adopción de políticas públicas en materia de formalización laboral, protección del empleo y de la seguridad social, la UGPP será la encargada de la administración de la Planilla Integrada de Aportes (PILA).

La UGPP y el Ministerio de Salud y Protección Social, contarán con un término máximo de un (1) año, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para adelantar las gestiones necesarias de entrega y recibo de dicha planilla.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social mantendrá el acceso directo a la información reportada en la Planilla

Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), para lo cual acordará con la UGPP los términos requeridos para el efecto.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 21 de 1982, adicionando un inciso y un párrafo, el cual quedará así:

“Artículo 17. Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la ley laboral, cualquiera que sea su denominación, y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales. Los pagos hechos en moneda extranjera deberán incluirse en la respectiva nómina, liquidados al tipo de cambio oficial y vigente el último día del mes al cual corresponde el pago.

En todo caso, la base de cotización (IBC), para liquidar aportes al subsidio familiar por cada trabajador, no podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente, o proporcional al tiempo efectivamente laborado cuando se reporte novedad en el respectivo período, o se trabaje jornada parcial o por días u horas, sin que el ingreso base de cotización pueda ser inferior a la proporción del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la entidad encargada de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), realizará los ajustes a que haya lugar.

Artículo 9°. Documentación para verificación de información. La caja de compensación familiar podrá solicitar los documentos y demás soportes que sean necesarios para cumplir con la verificación del correcto pago de la contribución parafiscal, tales como la nómina de salarios certificada por contador o revisor fiscal, licencia de funcionamiento, contratos laborales o de trabajo. El empleador deberá remitir la información requerida dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicha solicitud.

Parágrafo. En caso de no recibir la información solicitada dentro del término otorgado, o recibirla parcialmente sin justificación válida para el efecto, la Caja de Compensación Familiar deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 21 de 1982.

Artículo 10. Transparencia y campañas de difusión pública. Las autoridades darán a conocer al público y a los interesados en general, en forma sistemática y permanente, la práctica ilegal en la que incurrir los aportantes que realizan estas prácticas fraudulentas que pagan aportes a través de PILA y defraudan al sistema de Protección Social y a la comunidad. Así mismo pondrán a disposición de la ciudadanía canales de comunicación en los cuales pueden denunciar al empleador o empresas agremiadoras que no están realizando el pago de

aportes al Sistema de la Protección Social o hacen un pago ilegal.

Artículo 11. Interoperabilidad para la prevención del fraude. Facúltase al Gobierno nacional o a la entidad que este disponga, para que en un término no superior a 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, expida la regulación necesaria orientada a facilitar la interoperabilidad y las comunicaciones entre las instituciones que pertenezcan al sistema financiero, y las entidades públicas y privadas que participan en el Sistema de la Protección Social, con el fin de fortalecer las herramientas destinadas a la prevención, detección y control del fraude.

Parágrafo. La reglamentación que se expida deberá propender por la integración adecuada de los sistemas de información, garantizando estándares de interoperabilidad, trazabilidad, seguridad y confidencialidad de los datos, en aras de prevenir y combatir actividades constitutivas de fraude, en especial aquellas asociadas a organizaciones criminales que afecten los recursos del Sistema de la Protección Social, de conformidad con el régimen de protección de datos personales y las competencias legales de cada entidad.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

* * *

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Literario de la Nación al municipio de Sucre, departamento de Sucre, por su vínculo con la obra del Nobel Gabriel García Márquez, y se dictan otras disposiciones - Ley Macondo.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar al municipio de Sucre, departamento de Sucre, como patrimonio cultural y literario de la Nación en reconocimiento a su vínculo histórico, cultural y literario con la vida y obra del Nobel de Literatura Gabriel García Márquez, así como promover la protección, conservación, salvaguardia, apropiación social y divulgación de los elementos materiales e inmateriales asociados a dicho legado.

Artículo 2º. Reconózcase a los creadores, sabedores y gestores ancestrales que participen en el impulso, desarrollo y mantenimiento de la tradición cultural y literaria del municipio de Sucre los estímulos señalados en la Ley 397 de 1997.

Artículo 3º. El Gobierno nacional podrá contribuir con la conservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y financiación de la tradición cultural y literaria del municipio de Sucre, departamento de Sucre, como máxima expresión cultural y popular.

Artículo 4º. A partir de la vigencia de la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo destine las apropiaciones requeridas en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de lograr la restauración, remodelación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de la infraestructura y equipamientos culturales vinculados con la vida y

obra del Nobel de Literatura Gabriel García Márquez en el municipio de Sucre.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional para que impulse y apoye entre los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las apropiaciones presupuestales destinadas para tal fin.

Artículo 5º. Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, para declarar como Bienes de Interés Cultural (BIC) aquellos lugares ubicados en el municipio de Sucre, departamento de Sucre, que hayan sido escenario o inspiración de hechos, personajes o pasajes descritos en la obra literaria de Gabriel García Márquez.

Artículo nuevo. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, diseñará e implementará lineamientos curriculares y pedagógicos para que las instituciones educativas del municipio de Sucre incorporen en sus proyectos educativos institucionales contenidos transversales orientados al conocimiento, valoración, conservación y difusión de su patrimonio cultural, literario y turístico, con especial énfasis en la vida y obra del Nobel Gabriel García Márquez.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



HERNANDO GONZÁLEZ
Ponente

Bogotá, D. C., agosto 31 de 2026

En Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de agosto de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 198 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural y literario de la Nación al municipio de Sucre, departamento de Sucre, por su vínculo con la obra del Nobel Gabriel García Márquez, y se dictan otras disposiciones - Ley Macondo*. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 005 de agosto 19 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 18 de agosto de 2026, correspondiente al Acta número 004.



MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 353 DE 2025 CÁMARA**

por la cual se establecen disposiciones de reparación simbólica a las víctimas de la masacre de las bananeras y otras formas de violencia antisindical y contra los trabajadores de Colombia.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones de reparación simbólica a las víctimas de la masacre de las bananeras ocurrida el 6 de diciembre de 1928 y otras formas de violencia antisindical y contra los trabajadores de Colombia.

Artículo 2º. Día Conmemorativo de las Víctimas de la Masacre de las Bananeras. Declárese el 6 de diciembre “Día Conmemorativo de las Víctimas de la Masacre de las Bananeras” como un homenaje público a las víctimas y sus familiares, que lucharon por la formalización laboral, las garantías de condiciones dignas para las y los trabajadores y su derecho a la organización sindical, la negociación colectiva, la huelga y la protesta social, como derechos fundamentales.

Parágrafo. En el marco del día de las víctimas de la Masacre de las Bananeras, el Ministerio del Trabajo deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas del Congreso de la República sobre los avances en la garantía al derecho a la organización sindical, la negociación colectiva, la huelga y condiciones del trabajo rural en el país.

Copia del informe deberá ser remitido a los organismos de control para su conocimiento y adopción de medidas en el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Créase la orden al mérito sindical y al liderazgo sindical “Héroes de las Bananeras”. Se crea la orden al mérito sindical a cargo del Ministerio del Trabajo para reconocer anualmente a la organización sindical destacada en la defensa de los intereses de los trabajadores y de la democracia; y, al mérito al o la dirigente sindical que haya dedicado su vida a la defensa de los intereses y derechos de los y las trabajadoras. El Ministerio de Trabajo dispondrá de un periodo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, para reglamentar lo concerniente a los criterios de escogencia, el procedimiento para la nominación y, la selección del sindicato y el líder o lideresa a ser reconocidos.

Parágrafo 1º. El reconocimiento se realizará cada seis de diciembre con ocasión de la conmemoración oficial del hecho luctuoso. Dicho homenaje consistirá en la entrega de una placa y un pergamino.

Parágrafo 2º. El comité responsable por la selección del dirigente estará conformado por 5 personas: el Ministro (a) de Trabajo, el (la) Viceministro de relaciones laborales del Ministerio de Trabajo, el Director (a) de derechos Fundamentales del Ministerio de Trabajo y 2 delegados de las confederaciones de trabajadores mayoritarias.

Artículo 4º. Estrategias para la conservación y divulgación cultural de la memoria. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica, diseñará e implementará, de conformidad con el marco fiscal de Mediano plazo, una estrategia para la recopilación, conservación y divulgación cultural de todas las fuentes historiográficas sobre la Masacre de las Bananeras.

Parágrafo 1º. Una vez recopilada y digitalizada, esta información deberá ser dispuesta en plataformas de acceso público y en la Biblioteca Virtual del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en las plataformas del ministerio de Educación Nacional para su consulta pública, promoviendo su uso por parte de la comunidad educativa y cultural del país.

Parágrafo 2º. En virtud de la Ley 1732 de 2014, se pondrá en disposición el material pedagógico para que las instituciones educativas del país puedan incorporar el estudio de este suceso.

Artículo 5°. Contenidos para el sistema de medios públicos. El Ministerio del Trabajo, en asocio con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), promoverá anualmente la producción y emisión de contenidos audiovisuales y digitales como documentales, series, podcasts, entre otros, en el Sistema de Medios Públicos que fomenten la cultura del trabajo decente, la formalización y el diálogo social, el respeto por la memoria de las víctimas del movimiento sindical, en el marco de la conmemoración de las víctimas de la masacre de las Bananeras ocurrida el 6 de diciembre de 1928.

Artículo 6°. Medida de reparación y dignificación territorial. La Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Ciénaga, en uso de su autonomía, podrán diseñar e implementar una estrategia para la resignificación del Parque Centenario en el municipio de Ciénaga, Magdalena, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Esta estrategia deberá incluir las obras civiles necesarias y la creación de un espacio de memoria en homenaje a las víctimas de la Masacre de las Bananeras.

Además, se priorizará la intervención y conservación de las obras que hacen parte del centro Histórico así:

- 1. Plaza del Centenario
- 2. Templete Municipal
- 3. Palacio Municipal
- 4. Casa Nacimiento de Buitrago
- 5. Casa Morelli
- 6. Antiguo Teatro Barcelona

Artículo 7°. Actos de reconciliación nacional en el centenario. Para la conmemoración de los 100 años de la Masacre, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y en coordinación con el Ministerio del Interior, organizará una agenda nacional de diálogo y reconciliación centrada en el reconocimiento del movimiento sindical en la historia nacional y en su contribución a la construcción de una sociedad democrática, pacífica, reconciliada y próspera.

Artículo 8°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno nacional incorporar

dentro del Presupuesto General de la Nación, las asignaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 9°. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.


GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Ponente Coordinador


SANTIAGO OSORIO MARIN
Ponente

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Ponente

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Ponente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Ponente

HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ
Ponente

LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Ponente

KAREN ASTRITH MARIQUE OLARTE
Ponente

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES
Ponente

Bogotá, D. C., agosto 31 de 2026

En Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de agosto de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 353 de 2025 Cámara, *por la cual se establecen disposiciones de reparación simbólica a las víctimas de la masacre de las bananeras y otras formas de violencia antisindical y contra los trabajadores de Colombia*. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 005 de agosto 19 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 18 de agosto de 2026, correspondiente al Acta número 004.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN COMO COAUTORA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 001 DE 2026 CÁMARA, HONORABLE REPRESENTANTE CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
por medio de la cual se reconoce el derecho al cuidado, se crea y organiza el Sistema Nacional del Cuidado, se establecen medidas para la garantía de los derechos de las personas que requieren cuidados, apoyos o asistencia, de las personas cuidadoras, de las familias y de las comunidades, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, 01 de septiembre de 2026

Respetado

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto:

Solicitud de adhesión como coautor al Proyecto de Ley No. 001 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se reconoce el derecho al cuidado, se crea y organiza el Sistema Nacional del Cuidado, se establecen medidas para la garantía de los derechos de las personas que requieren cuidados, apoyos o asistencia, de las personas cuidadoras, de las familias y de las comunidades, y se dictan otras disposiciones".

De manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito solicitar que se me adhiera como coautor del Proyecto de Ley No. 001 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se reconoce el derecho al cuidado, se crea y organiza el Sistema Nacional del Cuidado, se establecen medidas para la garantía de los derechos de las personas que requieren cuidados, apoyos o asistencia, de las personas cuidadoras, de las familias y de las comunidades, y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara



ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ

Representante a la Cámara – Autor de la iniciativa

CARTA DE ADHESIÓN COMO COAUTOR AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2025 CÁMARA, HONORABLE REPRESENTANTE ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ
por medio del cual se adopta y regula el Programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector.

Bogotá D.C, 03 de septiembre de 2026

Respetado

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto:

Solicitud de adhesión como coautor al Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector".

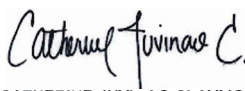
De manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito solicitar que se me adhiera como coautor del Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector".

Cordialmente,



ESTEFANEL GUTIÉRREZ PÉREZ

Representante a la Cámara



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara – Autora de la iniciativa

CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2025 CÁMARA, HONORABLE REPRESENTANTE JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ

por medio de la cual se crean las Redes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., agosto 20 de 2026 Presidente ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Comisión Segunda de la Cámara de Representantes Ciudad. Secretario NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Comisión Segunda de la Cámara de Representantes Ciudad. REF: Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 161 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se crean las Redes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones". Mediante oficio CSCP - 3.2.02.460/2025 (IIS), la Secretaria de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como ponentes del Proyecto de Ley 161 de 2025 Cámara al Representante Juan Fernando Espinal Ramírez, como coordinador ponente, y a los Representantes Jhon Jairo Berrio López y Juana Carolina Londoño Jaramillo, quienes oportunamente presentaron ponencia positiva para segundo debate al referido Proyecto de Ley, la cual fue publicada en Gaceta 486 de 2026. Posteriormente, mediante oficio CSCP - 3.2.02.033/2026 (IIS), fuimos designados como nuevos ponentes los Representantes Jonathan Eduardo Pineda López, en calidad de coordinador ponente, Juan Manuel Londoño Jaramillo y Dania Maritza Álvarez Barrera. En atención a dicha designación, y una vez revisado el informe de ponencia presentado por los anteriores ponentes, manifestamos que acogemos y ratificamos en su integridad la ponencia positiva para segundo debate previamente radicada, por considerar que sus fundamentos, consideraciones y proposición se mantienen pertinentes para continuar con el trámite legislativo de la iniciativa. En cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, por medio del presente escrito procedemos a rendir y ratificar informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de	Representantes al Proyecto de Ley 161 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se crean las Redes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones". Atentamente. JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ Representante a la Cámara JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO Representante a la Cámara DANIA MARIYZA ALVAREZ BARRERA Representante a la Cámara
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 1195 - Viernes, 4 de septiembre de 2026
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS	Págs.	CARTAS DE ADHESIÓN	Págs.
Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 112 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas contra el fraude al Sistema General de Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.....	1	Carta de adhesión como coautora al Proyecto de Ley número 001 de 2026 Cámara, honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo, por medio de la cual se reconoce el derecho al cuidado, se crea y organiza el Sistema Nacional del Cuidado, se establecen medidas para la garantía de los derechos de las personas que requieren cuidados, apoyos o asistencia, de las personas cuidadoras, de las familias y de las comunidades, y se dictan otras disposiciones.....	13
TEXTOS DE PLENARIA		Carta de adhesión como coautor al Proyecto de Ley número 105 de 2025 Cámara, honorable Representante Estefanel Gutiérrez Pérez, por medio del cual se adopta y regula el Programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector	13
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 198 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Literario de la Nación al municipio de Sucre, departamento de Sucre, por su vínculo con la obra del Nobel Gabriel García Márquez, y se dictan otras disposiciones - Ley Macondo	10	Carta de adhesión a la Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 161 de 2025 Cámara, honorable Representante Jonathan Eduardo Pineda López, por medio de la cual se crean las Redes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones.....	14
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 353 de 2025 Cámara, por la cual se establecen disposiciones de reparación simbólica a las víctimas de la masacre de las bananeras y otras formas de violencia antisindical y contra los trabajadores de Colombia	11		